

RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2006, del Viceconsejero de Economía, por la que se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Los Zapateros» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en los términos municipales de Los Balbases y Castrojeriz, en la provincia de Burgos.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La compañía NEG MICON, S.A.U. con fecha 31 de diciembre de 2001, solicitó Autorización Administrativa para el Parque Eólico «Los Zapateros». Esta solicitud fue sometida al trámite de Información Pública para presentación de proyectos en competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, mediante anuncios en «B.O.C. y L.» y «B.O.P.» de fechas 20 de febrero y 5 de marzo de 2002, respectivamente.

2.- Con fecha 3 de mayo de 2002 el Ente Regional de la Energía emite informe favorable.

3.- Con fecha 16 de febrero de 2005 la empresa NEG MICON, S.A.U. comunica el cambio de denominación a VESTAS EÓLICA, S.A.U. y el traslado de domicilio social. Con esa misma fecha VESTAS EÓLICA, S.A.U. comunica la cesión de titularidad de derechos y obligaciones de varios parques eólicos a la empresa INVERSIONES EMPRESARIALES VAPAT, S.L.U. aportando la documentación exigible.

4.- La empresa promotora, con fecha 16 de agosto de 2005, presenta el proyecto y estudio de impacto ambiental del parque eólico, reduciendo el número de aerogeneradores de 27 a 26 y aumentando la potencia unitaria de 1.500 kW a 1.900 kW. La potencia total del parque es de 49,4 MW.

5.- En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 23 y 25 de noviembre de 2005 en el «B.O.P.» y «B.O.C. y L.», respectivamente los preceptivos anuncios de información pública para Autorización Administrativa y Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en el Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Los Balbases y Castrojeriz. Durante el período de Información Pública se formuló, con fecha 2 de enero de 2006 una alegación genérica por parte de Retevisión I, S.A., en la que hace referencia a las interferencias que producen los parques eólicos en general sobre los servicios de difusión de televisión y solicitando la suspensión de la instalación del parque eólico en tanto no se realice un estudio técnico.

6.- Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten separatas del proyecto de parque eólico «Los Zapateros» a los Ayuntamientos de Los Balbases y Castrojeriz, Servicio Territorial de Fomento y Servicio Territorial de

Medio Ambiente, para que emitan informe. El Ayuntamiento de Los Balbases y el Servicio Territorial de Fomento informan favorablemente. El Servicio Territorial de Medio Ambiente establece que el promotor deberá solicitar los correspondientes permisos de ocupación sobre las vías pecuarias. El Ayuntamiento de Castrojeriz informa desfavorablemente alegando que no se hace estudio de sinergias y que el proyecto carece de algunos aspectos, si bien establece que en fases posteriores podrá valorarse de nuevo. La empresa acepta todos los condicionados y en cuanto al informe del Ayuntamiento de Castrojeriz establece que el proyecto tiene todos los aspectos recogidos en la legislación y que los efectos medioambientales serán evaluados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

7.–La empresa contesta a la alegación en los siguientes términos: Que la alegación de Retevisión I causa indefensión ya que no se especifican ni definen qué instalaciones se consideran afectadas, que no hay concreción y que considera inadmisibles que se le exija la realización de un estudio preventivo pues es Retevisión I, S.A. la que debe demostrar y acreditar las interferencias que estima hipotéticamente posibles.

8.– Con fecha 22 de marzo de 2006 la empresa promotora comunica la cesión de todos los derechos y obligaciones del parque eólico «Los Zapateros» a favor de CyL Energía Eólica, S.L.U, sociedad participada al 100% por INVERSIONES EMPRESARIALES VAPAT, S.L.U., aportando la documentación correspondiente.

9.– Con fecha de entrada en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos de 30 de junio de 2006, se recibe nuevo escrito de RETEVISIÓN I, S.A. complementando el presentado con fecha 2 de enero de 2006.

10.– Mediante Resolución de 20 de julio de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Los Zapateros» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Los Balbases y Castrojeriz (Burgos), promovido por CYL Energía Eólica, S.L.U., publicada en «B.O.C. y L.» de fecha 3 de agosto de 2006.

11.– Con fecha 4 de agosto de 2006 la empresa presenta modificaciones del proyecto inicial, para adaptarse a ciertos requerimientos culturales y con el objetivo de llegar a un acuerdo con el máximo número de propietarios. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, con fecha 8 de agosto de 2006, solicita informe sobre la compatibilidad de las modificaciones realizadas por el promotor con el cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Servicio Territorial de Cultura. Con fecha 21 de agosto de 2006 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, sin objeción a las modificaciones planteadas. Transcurrido el plazo de 15 días naturales el Servicio Territorial de Cultura no contesta por lo que se entiende favorable, tal y como se especifica en la solicitud de informe.

12.– Mediante Resolución de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Energía y Minas, se otorga Reconocimiento de la Condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial al parque eólico denominado «Los Zapateros», con el número 329/BU/CRE/b.2.1/436.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– La presente Resolución se dicta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del Acuerdo de Avocación de fecha 28 de julio de 2006.

2.– En la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, actualmente sustituido por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León; Decreto 209/1995, de 5 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

3.– Considerando que no procede atender la alegación de Retevisión I, S.A. de fecha 2 de enero de 2006 pues no acredita ni demuestra la hipotética incidencia sobre sus instalaciones de los elementos que conforman el parque eólico «Los Zapateros», así como que el posterior escrito de fecha 30 de junio de 2006 no puede considerarse por estar fuera del plazo establecido, aparte de tampoco concretar y probar la posible afección con el debido detalle y motivación, y de no proponer posibles medidas correctoras que pudieran considerarse, en su caso.

4.– Considerando que los efectos medioambientales y las sinergias han sido convenientemente estudiados durante el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vista la propuesta del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, de fecha 12 de septiembre de 2006.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa CyL Energía Eólica, S.L.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

- Parque eólico para generación de energía eléctrica, con una potencia total instalada de 49,4 MW. denominado «Los Zapateros», con 26 aerogeneradores VESTAS de 1.900 kW. de potencia unitaria instalados en los términos municipales de Los Balbases y Castrojeriz.
- Red de media tensión subterránea a 30 kV. de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la Subestación Transformadora, denominada «Cuatro Picones» 30/132 kV.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.º– Las contenidas en la Resolución de 20 de julio de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «Los Zapateros» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Los Balbases y Castrojeriz (Burgos), promovido por CYL Energía Eólica, S.L.U, publicada en «B.O.C. y L.» de fecha 3 de agosto de 2006, que se incorpora íntegramente a la presente Resolución:

«RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado “Los Zapateros” con sus

instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Los Ralbases y Castrojeriz (Burgos), promovido por CYL Energía Eólica, S.L.U.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 39 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, y del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública, para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Parque Eólico denominado «LOS ZAPATEROS» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en los términos municipales de Los Balbases y Castrojeriz (Burgos), promovido por CYL ENERGÍA EÓLICA, S.L.U., que figura como Anexo a esta Resolución.

Burgos, 20 de julio de 2006. El Delegado Territorial, Fdo. Jaime Miguel Mateu Istúriz»
ANEXO QUE SE CITA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO DENOMINADO «LOS ZAPATEROS» CON SUS INSTALACIONES ELÉCTRICAS ASOCIADAS, UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LOS BALBASES Y CASTROJERIZ (BURGOS), PROMOVIDO POR CYL ENERGÍA EÓLICA, S.L.U. (Expte. 2006-02-0010)

La Consejería de Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2.º de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000 de 18 de mayo, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 5.º del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 46-2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, es la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León el órgano competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a actividades comprendidas en el Anexo IV de la Ley.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en su Anexo IV, apartado 3.3 b) el sometimiento las industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.

El Parque Eólico «Los Zapateros» se encuentra en este supuesto, dado que tiene una potencia total de 49.400 KW.

El proyecto se ubica en zona de sensibilidad ambiental baja, según lo establecido en la Resolución de 6 de abril de 2000, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace público el Dictamen Medioambiental sobre el Plan Eólico de Castilla y León. Documento Provincial de Burgos.

El proyecto consiste en la instalación de 26 aerogeneradores de 1.900 KW. de potencia unitaria, dando una potencia total de 49.40 MW. constituidos cada uno por una torre troncocónica de 105 m. de altura del buje, con rotor tripala de 90 m. de diámetro, equipado cada uno con transformador de 2.100 KVA. de potencia unitaria y relación de transformación 0,690/30 KV.

Red eléctrica subterránea a media tensión a 30 KV. de interconexión de los aerogeneradores, con llegadas a la Subestación transformadora de «Cuatro Picones», con conductor de aluminio, tipo RHZ1 18/30KV. de sección máxima 400 mm².

Este Parque eólico fue presentado es el Servicio Territorial de Medio Ambiente junto a otros dos promovidos por la misma empresa y en la misma zona. Son los siguientes:

P.E. El Gallo con 26 aerogeneradores de 1,9 MW.

P.E. La Zarzuela 22 aerogeneradores de 1,9 MW.

De acuerdo con la metodología de estudio de alternativas propuesto por este Servicio Territorial para el estudio de parques eólicos, se ha realizado una valoración de los tres parques remitidos, que en conjunto tienen una potencia de 140,60 MW, obteniendo la siguiente puntuación:

PE. El Gallo: CVN (Cuenca Visual Neta) 143,93 Km2

ponderados/10

PE. La Zarzuela: CVN (Cuenca Visual Neta) 174,108 Km2

ponderados/10

PE. Zapateros: CVN (Cuenca Visual Neta) 165,609 Km2

ponderados/10

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante 30 días, cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 228 de fecha 25 de noviembre de 2005 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» n.º 223 de 23 de noviembre de 2005, habiéndose presentado alegaciones por la empresa RETEVISIÓN S.A. que ha sido estudiada por la Comisión. Los miembros del equipo redactor que ha realizado el estudio se hayan inscritos en el Registro de equipos homologados con el n.º LIN 1996199740.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Burgos en convocatoria de 19 de julio de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 38 del Decreto 209/1995, formula la preceptiva

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

1.- La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos determina, a los sólo efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico «LOS ZAPATEROS» y sus instalaciones, propuesto en el referido Estudio y Proyecto de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 7 del Estudio de Impacto Ambiental «Propuesta de medidas protectoras correctoras y compensatorias» y en lo que no contradigan a las mismas:

a) El parque eólico se proyecta en una superficie que coincide con los cotos privados de caza BU-10023, de Castrojeriz, BU-10200 y BU -10179 en Los Balbases por lo que se deberá compensar la reducción de la superficie útil de los cotos adoptando las siguientes medidas:

a. Plantación de especies arbustivas con fruto, como *Grataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rubus sp.*, *Sorbus sp.*, etc. tanto en los bordes de los caminos ya existentes como en los nuevos viales, con una densidad de una planta cada 2 metros.

b. Plantación de dos bosquetes de 20 m. de diámetro de estas mismas especies por cada aerogenerador finalmente instalado.

c. Colocación de dos bebederos para fauna (capacidad de 50 l) y dos comederos (capacidad de 10 l con ranuras verticales para limitar el grano disponible) por cada aerogenerador finalmente instalado.

La ubicación definitiva de los bosquetes de vegetación, así como de bebederos y comederos, deberá contar con la aprobación previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

b) La capa vegetal procedente de las vías de servicio y excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, se retirará de forma selectiva para ser utilizada en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionamiento de las ya existentes, no debe afectar a la vegetación presente, evitando a su vez la afección a yacimientos arqueológicos.

c) Los estériles procedentes de excavaciones se reutilizarán en primera medida para relleno de viales, terraplenes etc., el resto se verterá en vertedero controlado, o en escombrera autorizada.

d) Se realizará una gestión adecuada de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor Autorizado. Se seleccionará, durante la fase de construcción, una zona como parque de maquinaria donde se almacenarán las materias primas necesarias y los útiles de trabajo, y se estacionarán las máquinas. A tal fin, se dispondrá una capa impermeable en la zona en que se vayan a realizar cambios de aceite o se manejen otro tipo de sustancias potencialmente contaminantes, evitándose así la contaminación del suelo. En caso de accidente, la superficie afectada se retirará y se llevará a vertedero controlado.

En cualquier caso, se recomienda la realización de labores de mantenimiento de la maquinaria de obra en instalaciones que cumplan todos los requisitos para este fin.

e) Se garantizará la no afección a cursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción.

f) El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta, en las épocas secas y propensas a la generación del mismo. Como vías de acceso se utilizarán preferentemente los caminos ya existentes, en la medida en que no afecten a otros aspectos que se desea preservar, los cuales serán mejorados y conservados adecuadamente. Los taludes de los accesos nuevos que se realicen a media ladera deberán revegetarse adecuadamente y mantenerse hasta el final de la vida útil del Parque Eólico. Si se utilizan elementos de seguridad como barreras, estas tendrán un acabado final en madera y en todo caso su terminación será mate.

g) Los caminos de acceso utilizados tanto durante la fase de construcción como durante la de explotación, deberán mantenerse en buen estado, debiendo restaurarse o restituirse adecuadamente los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de los mismos que se vean afectadas.

Para cualquier actuación que tenga incidencia con las carreteras próximas, como accesos, instalaciones etc., deberá de tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2/1990 de 16 de marzo de carreteras de la comunidad de Castilla y León.

h) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores deberán restaurarse o restituirse adecuadamente.

- i) Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierras se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, los cultivos y la fauna doméstica y salvaje, restaurándose el paisaje a su estado anterior lo más fielmente posible y eliminando acopios sobrantes.
- j) Se pondrá especial atención en la ubicación de acopios temporales fuera de las vías de drenaje. El paso de maquinaria se limitará a los caminos proyectados y existentes cuyo uso se contempla en el proyecto, no permitiéndose el paso por otras zonas. Se evitará la generación de polvo por el paso de maquinaria, aportándose agua al sustrato, previo paso de ésta, en las épocas secas y propensas a la generación del mismo.
- k) El Centro de interconexión que albergará las cabinas para la instalación de media tensión se realizará de acuerdo con la arquitectura local, de forma que no desentonen con el medio, prohibiéndose expresamente las cubiertas metálicas, brillantes o de fibrocemento.
- l) Cualquier vertido de aguas procedente de instalaciones, tales como servicios higiénicos, duchas, etc., deberá contar con la preceptiva autorización de vertido del Organismo de Cuenca.
- m) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos y de toda la infraestructura, incluidas las cimentaciones, al final de su vida útil o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable y/o, durante un período de dos años, se paralice su funcionamiento o producción, se presentará presupuesto valorado de este coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.
- n) Dentro del área de afección del parque eólico discurren vías pecuarias. Cualquier afección a las mismas deberá contar con la autorización correspondiente. Las obras no interrumpirán el tránsito ganadero ni afectarán a los demás usos compatibles y complementarios en ningún momento, debiendo quedar el terreno libre de obstáculos y en condiciones análogas o mejores a las existentes antes de empezar las obras.
- o) Todas las canalizaciones eléctricas entre los aerogeneradores en la S.E.T. «Cuatro Picones», deberán ser subterráneas, restaurándose adecuadamente las zanjas abiertas a tal fin y señalizándose en superficie.
- p) Se incorporará al proyecto el coste económico de las medidas correctoras que figuran en el Estudio y en la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- q) La intervención arqueológica ha permitido confirmar que la línea eléctrica de evacuación de los aerogeneradores 10, 12, 15, 17, 18, 11, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.^a la S.E.T. «Cuatro Picones», afecta al yacimiento «Villamar», y que la Subestación afectará al yacimiento de «La Choza», ambos catalogados en el Inventario Arqueológico Provincial. Se deberá por lo tanto modificar el trazado de la línea eléctrica de acuerdo con las instrucciones del Servicio Territorial de Cultura de Burgos. En cuanto al yacimiento de la Choza, no se estima imprescindible plantear la modificación de la ubicación de la Subestación, no obstante se realizaran sondeos arqueológicos que permitan definir el alcance real del yacimiento, su estado de conservación y delimitación real, de cara a poder garantizar su protección.
- r) Todos los movimientos de tierra generados deberán contar con un seguimiento arqueológico que garantice la identificación de posibles restos arqueológicos que no hayan podido ser documentados durante el proceso de prospección.

3.- Si durante el transcurso de las obras aparecieran restos que pudieran llevar implícito un determinado valor arqueológico, éstas se paralizarán y se comunicará el hallazgo a la

administración competente con el fin de que se tomen las oportunas medidas correctoras.

4.– Todas las labores de tala de arbolado, apertura de calles, restauración y recuperación del medio natural así como la concreción de las medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5.– Se contemplará íntegramente el programa de vigilancia ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, debiéndose recuperar las aves siniestradas y recoger los restos de las que puedan perecer con una frecuencia mensual, anotándose las circunstancias climáticas del accidente si son conocidas.

– Se retirarán todos los animales muertos en el parque y sus proximidades.

– Se valorará e incorporará al proyecto este plan de seguimiento y se deberá presentar un informe semestral del mismo al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, con una separata en que se recoja el informe arqueológico.

– En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir las condiciones que establece el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros y de vibraciones.

6.– Toda modificación significativa sobre las características de éste proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

7.– La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Burgos, 20 de julio de 2006. El Delegado Territorial, Fdo.: Jaime Mateu Istúriz»

2.º– A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación de proyecto de ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la Autorización Administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución.

3.º– En cumplimiento del apartado 2.m) de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá presentarse, en plazo no superior a un mes, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en las que se incluya presupuesto valorado de este coste.

4.º– La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3.1: «condiciones de intercambio de energía» del P.O.12.2 (Procedimiento de Operación del Sistema 12.2) regulado mediante Resolución de 11 de febrero de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 14 de septiembre de 2006.

El Viceconsejero de Economía,

Fdo.: Rafael Delgado Núñez